



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-24475060- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-24475060-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la firma titular de la explotación comercial BENIGNI Y YAKICHE S.R.L., (CUIT N° 30-71574247-7), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Demetrio”, ubicado en la calle Pringles 2985 de la localidad y partido de Olavarría;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 2, formulario de inscripción (PD-2021-24476817-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en el orden 3, contrato de comodato del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2021-24476822-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en el orden 4, constancia de habilitación municipal (IF-2021-24476827-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); y en el orden 5 y 11, fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2021-24476831-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP e IF-2021-24889226-GDEBA-SSTMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 2017 y su última refacción fue realizada en 2018, permanece abierto todo el año y dispone de un total de cuarenta (40) unidades con ciento veinticuatro (124) plazas, edificado en cuatro (4) plantas a las que se accede por dos (2) ascensores con capacidad para trescientos kilogramos (300 Kg.);

Que cuenta con recepción, la cual está equipada con teléfono, caja de seguridad general, un (1) baño, una (1) sala de estar integrada con un TV SMART de treinta y dos pulgadas (32”) y dos (2) baños;

Que el establecimiento posee un (1) salón desayunador, que es utilizado además como salón de usos múltiples con una capacidad para ochenta (80) comensales, equipado con dos (2) baños y TV SMART de treinta y dos pulgadas (32”);

Que las áreas comunes disponen de aire acondicionado frío - calor;

Que, en cuanto a la seguridad, dispone de salida y escalera de emergencia, plan de evacuación, detectores de humo en espacios comunes y en unidades y luces de emergencia;

Que brinda los servicios de desayuno buffet, bar/confitería, servicio al cuarto las veinticuatro horas del día (24 hs), internet inalámbrico por WI-FI, lavandería para el huésped, guarda valijas, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama en días alternados y a diario, vigilancia con personal y folletería. Es dable destacar, que cuenta con cochera general con capacidad para entre treinta (30) y treinta y cinco (35) vehículos con servicio de acomodador. Por otro lado, disponen de un convenio con un gimnasio sin cargo a sólo mil metros (1000 mts.) del establecimiento;

Que todas las unidades disponen de tarjeta magnética de acceso y corte de energía, teléfono, caja de seguridad, Smart TV de veinticuatro pulgadas (24”), mesa y sillas, cocina, juego de sillones, mesada y bajo mesada, heladera con freezer, sofá cama, alacena, vajilla y utensilios y microondas. Además, cuenta con sistema de calefacción y refrigeración con equipos frío - calor. Las habitaciones de las unidades están equipadas con TV Smart de veinticuatro pulgadas (24”), placard, mesa de luz, espejo de cuerpo entero y sommier king y queen size. Los baños disponen de ducha sin pediluvio, secador de cabello y artículos de tocador. Es importante destacar que también cuentan con mobiliario de jardín y balcón;

Que, respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con rampa y escalera de acceso, tres (3) baños en lugares comunes, menú para celíacos/otros y una (1) unidad totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida. Se aclara, además, que cuenta con instalaciones accesibles tales como la recepción, desayunador, baños comunes y cochera;

Que, en referencia a los recursos humanos, el establecimiento dispone de doce (12) personas con capacitación específica de contacto bilingüe, cuentan con manual de procedimientos, brindan cursos al personal y posee instalaciones independientes para el uso de los empleados;

Que, por último, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales tales como programa de reducción de agua y energía y tratamiento de residuos sólidos y líquidos;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-25125171-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Apart Hotel Tres Estrellas”; de conformidad con lo normado por los artículos 6° inciso b), 9° inciso a), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 37, 38, 46 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “Demetrio”, cuya firma titular de la explotación comercial es BENIGNI Y YAKICHE S.R.L., (CUIT N° 30-71574247-7), ubicado en la calle Pringles 2985 de la localidad y partido de Olavarría, como “APART HOTEL TRES ESTRELLAS” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

